

PROCESO:  
DEMANDANTE:  
DEMANDADO:  
RADICADO:

VERBAL DE DIVISIÓN POR VENTA DE LA COSA COMÚN  
DANIEL RUEDA HERNÁNDEZ  
MARTHA PATRICIA y MARIO RUEDA HERNÁNDEZ y OTROS  
680013103011 2024 00109 00

CONSTANCIA.- Pasa al Despacho la presente demanda, para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 11 de abril del 2024.

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. **2024-00109-00**

Bucaramanga, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).-

DANIEL RUEDA HERNÁNDEZ a través de apoderada judicial, presentó demanda de DIVISIÓN POR VENTA DE LA COSA COMÚN contra MARTHA PATRICIA y MARIO RUEDA HERNÁNDEZ, MARYELY JOHANNA y NATHALIA ANDREA RUEDA BERNAL, a efectos de que se decrete la venta en pública subasta de los inmuebles identificados con folios inmobiliarios 300-49351 y 300-5822.

Calificada la demanda anteriormente citada conforme a lo establecido en los artículos 73, 74, 75, 82, 83, 84, 89, 406 y ss. del C.G.P., se advierte que la misma cumple las exigencias generales requeridas para declararla admisible y tramitarla impartándole el procedimiento establecido en los artículos 368 a 373, 406 y ss. ibídem.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 592 *ejusdem*, el Despacho ordenará la inscripción de la demanda en el predio objeto de Litis, pero negará la medida de embargo solicitada, por no ser procedente en este proceso, porque a lo pretendido se da cumplimiento conforme lo dispuesto en el artículo 413 del C.G.P.

En vista de que el proceso ejecutivo 680014003003-2019-0549-00 que tiene inscrita medida de embargo en el inmueble con folio inmobiliario 300-5822 ya se encuentra terminado (PDF06), se ordenará oficiar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga a fin de que remita a este Despacho los oficios de cancelación de la medida de embargo de la cuota parte de que es propietaria NATHALIA ANDREA RUEDA BERNAL sobre dicho bien. Lo anterior, a fin de que el demandante realice el trámite de rigor si aún no lo ha hecho.

Por cuanto antecede, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

### RESUELVE:

**PRIMERO.- ADMITIR** la demanda de DIVISIÓN POR VENTA DE LA COSA COMÚN, presentada a través de apoderada judicial por DANIEL RUEDA HERNÁNDEZ contra MARTHA PATRICIA y MARIO RUEDA HERNÁNDEZ, MARYELY JOHANNA y NATHALIA ANDREA RUEDA BERNAL. Por la naturaleza del asunto, impártasele las reglas generales establecidas en los artículos 368 a 373, 406 y ss. del C.G.P.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** el presente auto a la parte demandada a las direcciones electrónicas reportadas en la demanda, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pudiendo la parte demandante «*implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos*».

**TERCERO.- CORRER** traslado de la demanda a los demandados por el término de diez (10) días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 409 del Código General del Proceso, para que en uso del derecho de defensa se pronuncien al respecto.

PROCESO:  
DEMANDANTE:  
DEMANDADO:  
RADICADO:

VERBAL DE DIVISIÓN POR VENTA DE LA COSA COMÚN  
DANIEL RUEDA HERNÁNDEZ  
MARTHA PATRICIA y MARIO RUEDA HERNÁNDEZ y OTROS  
680013103011 2024 00109 00

**CUARTO.- ORDENAR** la INSCRIPCIÓN de la demanda en los siguientes inmuebles de propiedad de las partes:

- El inmueble ubicado en la Diagonal 14 # 57-03, Bloque F, Ap. 501, Conjunto Residencial Macaregua, Ciudadela Real de Minas, Bucaramanga, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-5822 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de propiedad de las partes.
- El inmueble ubicado en la calle 58 # 29-03 del barrio Las Mercedes de Bucaramanga, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 300-49351 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de propiedad de las partes.

**LÍBRESE** por Secretaría el oficio de rigor para que, previas las verificaciones de esa dependencia, se registre la medida. Insértese los datos del proceso y de las partes y solicítese al registrador que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 592 del C.G.P., luego de inscribir la demanda, remita un certificado sobre la situación jurídica de los bienes.

**QUINTO.- OFICIAR** al Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga a fin de que en el término máximo de ocho (8) días contados a partir del recibo de la comunicación que se libre por Secretaría, remita a este Despacho los oficios de cancelación de la medida de embargo de la cuota parte de que es propietaria NATHALIA ANDREA RUEDA BERNAL respecto del inmueble con folio inmobiliario 300-5822, librados dentro del proceso ejecutivo 680014003003-2019-0549-00.

Recibidos los oficios, se ordena que por Secretaría se remitan a la apoderada actora, a fin de que se tramite la cancelación de la medida si aún no lo ha hecho, acreditando las diligencias a este Despacho.

**SEXTO.- RECONOCER** personería a SARAY LIZCANO BLUN, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 37.833.631, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 80.643 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (*PDF02*).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA**  
**JUEZ**

Para notificación por estado 049 del 06 de mayo de 2024

Firmado Por:  
Leonel Ricardo Guarín Plata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40d22208bd34415cf347a14c223af1b144096a80413acb69c97b9e45458cc49e**

Documento generado en 03/05/2024 11:27:21 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**